TRD 403.17.03

CONTRATO DE SEGUROS No. 288 DE 2026

CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT:	860002400-2
R/L:	PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA
C.C.:	91.255.151 DE BUCARAMANGA
TIPO DE CONTRATO:	SEGUROS
VALOR:	CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS ($40.375.469COP)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (01) MES
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS A LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

El **Sr. FREDY GARCIA HERNANDEZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.640 expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde del Municipio de Fortul, elegido legalmente cuya credencial fue expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el día 01 de noviembre de 2023, debidamente posesionado según acta de fecha de 28 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de Fortul - Arauca, debidamente facultado por el artículo 11 de ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables para suscribir contratos, quien para efectos del presente contrato, se denominará el Municipio y por la otra parte, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** identificada con NIT. 860002400-2, Representada legalmente, por **PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA,** Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.255.151 expedida en Bucaramanga, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de seguros, previo las siguientes consideraciones: **1).** Que la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, encontró necesario y pertinente, presentar estudios y documentos previos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015. **2).** El presente proceso se publicó mediante el Proceso De Selección De Mínima Cuantía No. MIN - FRL - SGDS - 064 - 2026, con fundamento en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, especialmente lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. **3).** Mediante evaluación de fecha 03 de febrero de 2024, se determinó que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** identificada con NIT. 860002400-2, Representada legalmente, por **PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA,** Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.255.151 expedida en Bucaramanga, cumplió con las condiciones exigidas en el Proceso De Selección De Mínima Cuantía No. MIN - FRL - SGDS - 064 - 2026. **4).** EL CONTRATISTA obra como Persona jurídica y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o

CONTRATO DE SEGUROS No. 288 DE 2026

incompatibilidad consagradas en la Ley, en especial en el artículo 8º de la ley 80 de 1993. **5).** CLASE DE CONTRATO: **Se trata de un contrato de seguros,** que se cumplirá con la sujeción a las reglas de la legislación colombiana y se regirá por las siguientes clausulas; **CLAUSULA PRIMERA OBJETO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA MAQUINARIA AMARILLA Y VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS A LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."** Lo anterior de conformidad con los estudios y documentos previos y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato y según la siguiente descripción:----------

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
11	**Adquisición de pólizas de seguro para la maquinaria amarilla de la entidad territorial destinados a la gestión del riesgo de desastres en el municipio de Fortul, departamento de Arauca.**				
11,1	SEGURO TODO RIESGO PARA LA MAQUINARIA AMARILLA DESTINADA A LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, SEGÚN INVENTARIO ANEXO, QUE CONTIENE LAS ESPECIFICACIONES DE LAS SIGUIENTES MÁQUINAS: • EXCAVADORA CAT00320CSYW30678 • EXCAVADORA CAT00320HSYW30631 • BULLDOZER CAT00D6TEGCT03274 • BULLDOZER CAT00D6THSMC02224	UNIDAD	1	$40.375.469	$40.375.469
TOTAL					$40.375.469

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para efectos del cumplimiento del objeto a contratar, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones: • Ejecutar el objeto del contrato, en los términos de su propuesta. • Cumplir con buena fe el objeto del contrato. • Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el presente proceso. • Presentar oportunamente los pagos al sistema integral de seguridad social. • Suscribir el acta de inicio junto con el supervisor del contrato. • Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del Contrato, se le impartan por parte de la Alcaldía sin perjuicio de la autonomía técnica y Administrativa. • Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. • Programar con plena autonomía jurídica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. • Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato, los informes y documentos que le sean requeridos por el supervisor del contrato. • Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. • Al finalizar la ejecución del presente contrato se deberá entregar su proceso contractual en su carpeta, debidamente foliado y organizado con su respectiva hoja de control. • Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable frente a las autoridades de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con dolo o culpa grave cause perjuicio a la administración o a terceros; cuando por cualquiera de sus actos y/o procedimientos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El MUNICIPIO se

CONTRATO DE SEGUROS No. 288 DE 2026

comprometé para con el CONTRATISTA a: • Pagar el valor del presente contrato. • Solicitar al CONTRATISTA los informes, trabajos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. • Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. • Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar. •A establecer de ser necesario, el programa de ejecución. •Supervisar el desarrollo del objeto de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** Se estima el desarrollo del objeto propuesto (expedición de las pólizas) en un término de UN (01) MES, contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio. Se aclara que la vigencia de las pólizas será de doce (12) meses a partir de la fecha de expedición. El contrato permanecerá vigente por cuatro (4) meses más, dentro de los cuales se podrán aplicar las sanciones pecuniarias pactadas, autorizar las adiciones que se requieran y efectuar la liquidación. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS ($40.375.469COP)** El Municipio cancelará al contratista el valor del contrato así: Se cancelará en un 100%, una vez cumplido con los requisitos de legalización, ejecución, la entrega de las pólizas expedidas, entrega total de los ítems contratados y previa presentación de los siguientes documentos: • Pago de seguridad social integral del representante legal. • Informe del contratista. (Entrega de pólizas originales) • Actas de almacén. • Informe de la supervisión. • Certificado de satisfacción por parte del supervisor. • Acta de recibo final. • Factura o cuenta de cobro. • Acta de liquidación firmada. **CLAUSULA SEPTIMA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas de dinero que se adeuden al CONTRATISTA en virtud de este contrato, con cargo a la disponibilidad presupuestal **No. 20260570 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026,** Valor con cargo a los rubros: 2.3.2.02.02.009.07.03.02 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. 1% ICLD RP - ICLD-RP ($6.093.399,13) 2.3.2.02.02.009.07.03.11 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA NO AFORADOS ICLD - RP 1% GEST. RIESGO ($8.027.832,08) 2.3.2.02.02.009.07.03.12 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA SUPERAVIT ICLD - RP 1% GEST. RIESGO ($445.821,03) 2.3.2.02.02.009.07.03.13 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA NO AFORADOS ICLD – RP ($21.613.253,14) 2.3.2.02.02.009.07.03.14 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA SUPERAVIT ICLD – RP ($5.989.089,62) **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS.** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, al municipio de Fortul podrá, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas desde el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo atendiendo los factores de tiempo, valor o productos acordados en el contrato y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción penal pecuniaria prevista en este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al municipio de Fortul a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que al municipio de Fortul hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; en caso contrario,

CONTRATO DE SEGUROS No. 288 DE 2026

se hará efectiva la garantía, y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTIAS.** Por tratarse de un contrato de seguros, se establece que conforme el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que enuncia que: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". La administración municipal de Fortul no exigirá amparos de cumplimiento derivado del presente proceso de contratación. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria, si se aplican, se tomará del saldo a favor del contratista si lo hubiese, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Por ser este un contrato de seguros donde el contratista ejecutará el objeto de este acto jurídico con total autonomía técnica y administrativa, no constituye vínculo laboral en las relaciones entre éste y el Municipio; por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula NOVENA de este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIONES Y SUB-CONTRATOS.** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar, el presente contrato con persona alguna, natural o jurídica, nacional o extrajera, salvo autorización, expresa y escrita del MUNICIPIO, el cual puede reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** El CONTRATISTA sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, atenderá las instrucciones y requerimientos realizados directamente por El supervisor del contrato la realizara el titular de la **Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social** o quien haga sus veces, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la reglamentación vigente para tal efecto en el Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente contrato los documentos que se anexan a la propuesta, la disponibilidad presupuestal y los estudios previos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS:** El CONTRATISTA pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que correspondan a la entidad territorial donde se ejecuta. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta de manera expresa y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales constitucional y legal de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.** Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse de conformidad a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 del 2015. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razón de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para que los efectos del plazo extintivo se computen el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma electrónica del Secop II, y se requiere para su ejecución el Registro Presupuestal, Certificación Bancaria.

Proyectó y Digito:	Nombre: Andrés Fernando Figueroa Cardona Cargo: Profesional de apoyo oficina jurídica	Firma
Reviso:	Nombre: Yary Joel Llanes Ruiz Cargo: Asesor Jurídico	Firma